



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2080-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-201-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector general; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Dalia María González Téllez**, responsable de asesoría legal; **Francis del Carmen Calero Ortega**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lorena Argentina Mercado Villareal**, responsable de la División General de Planificación y Proyectos; **Heylling Andrea Ordoñez Villatoros**, responsable de la División de Presupuesto; **Zulma Elena García Bermúdez**, coordinadora de organización y métodos/ exresponsable de la División de Programación y Seguimiento; **Humberto José Hernández González**, responsable de la División Administrativa; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del Área Contable; **Leonel Antonio Kauffman Soza**, coordinador del Área de Tesorería; **Marco Antonio Medina Bonilla**, coordinador del Área de Control de Bienes; **Fredis Alberto Rosales Ruíz**, responsable de transporte; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable de la División Financiera y **Lastenia María Linarte Escarleth**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos del Instituto



Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinó un hallazgo de control interno**, consistente en *Falta de elaboración del informe sobre las estadísticas mensuales de consumo de combustible y kilometraje de recorrido por vehículo*. **3) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas**, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por el incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado con la remisión extemporánea de los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el artículo 78 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; y **4) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** Catorce (14) recomendaciones contenida en los informes de referencia ARP-01-028-2020 y ARP-01-165-19 de fechas nueve de julio del año dos mil veinte y cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) ha implementado medidas correctivas en trece (13) recomendaciones, y una (1) se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa y seis punto cuarenta por ciento (96.40%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, incumplimiento a la norma y falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, implementar la recomendación de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-201-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector general; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Dalia María González Téllez**, responsable de asesoría legal; **Francis del Carmen Calero Ortega**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lorena Argentina Mercado Villareal**, responsable de la División General de Planificación y Proyectos; **Heylling Andrea Ordoñez Villatoros**, responsable de la División de Presupuesto; **Zulma Elena García Bermúdez**, coordinadora de organización y métodos/exresponsable de la División de Programación y Seguimiento; **Humberto José Hernández González**, responsable de la División Administrativa; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del Área Contable; **Leonel Antonio Kauffman Soza**, coordinador del Área de Tesorería; **Marco Antonio Medina Bonilla**, coordinador del Área de Control de Bienes; **Fredis Alberto Rosales Ruíz**, responsable de transporte; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable de la División Financiera y **Lastenia María Linarte Escarleth**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y



transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implemente las recomendaciones de auditoría no aplicadas, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior